



Nota técnica:

ETIQUETADO Y PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE MODA EN ESTADOS UNIDOS

Por: Raquel Nóvoa, Becaria Moda Cámara A Coruña, Nueva York (Septiembre 2010)

1. Nota introductoria.....	2
2. Etiquetado	3
a. Confección	3
i. Normativa competente	3
ii. Contenido de la etiqueta	4
1. Contenido en fibras	4
2. País de origen	10
3. Identidad del fabricante	11
iii. Mecánica del etiquetado	13
1. Aspectos a tener en cuenta	13
2. Ejemplos	15
iv. Etiquetas sobre el cuidado de las prendas.....	15
1. Contenido y simbología	15
2. Ejemplos	19
b. Calzado	20
i. Normativa competente	20
ii. Contenido del marcaje	20
iii. Mecánica del marcaje	21
iv. Ejemplos	22
c. Otras consideraciones a tener en cuenta	22
i. Requisitos del etiquetado referente a piel	22
ii. Ropa de dormir para niños	26
3. Empaquetado / Embalaje.....	26
a. Confección.....	26
i. Normativa competente	26
ii. Aspectos a tener en cuenta	27
b. Calzado	28
Anexo 1.....	29



1. NOTA INTRODUCTORIA

La presente nota recoge una visión general de los requerimientos en Estados Unidos en materia de etiquetado y embalaje para los artículos de confección y calzado, haciendo referencia a algunos aspectos más concretos, como las etiquetas en prendas de piel, y las particularidades que rigen en algunos estados.

En ningún momento este documento sustituye a lo contenido en las leyes sobre las que se basa, y por tanto no es en ningún caso vinculante, sino orientativo. Para cualquier consulta concreta debe recurrirse a la propia ley.

Las normativas de etiquetado son cada vez más complejas y estrictas, ya que los productos no solo deben de contener información para el consumidor relativa al país de origen o a su composición, sino que también deben instruir al cliente en el cuidado y mantenimiento de las prendas.

El control de aduanas en Estados Unidos es estricto en el cumplimiento de las normativas a las que cada producto debe atenerse y, entre ellas, se encuentran el etiquetado y el embalaje. Si el control de aduanas considera que algún producto no cumple los requerimientos establecidos, tanto en etiquetado como en embalaje, el artículo quedará retenido, con las consecuentes dificultades y costes de almacenaje, y no saldrá de la aduana hasta que no se hayan solventado las deficiencias.

A parte de los costes económicos, si el producto queda retenido como consecuencia del incumplimiento de algún requisito, puede traer complicaciones en las relaciones con la persona con la que se trabaja en Estados Unidos. Esto viene motivado porque, como en todos los países, ante la existencia de algún problema, el responsable último ante la ley es el importador, no el remitente de la mercancía. Como consecuencia de esto, cualquier inconveniente que genere un problema para el importador puede acarrear una pérdida de negocio y motivar que éste no desee continuar su relación profesional con el exportador que ha enviado la mercancía.

Por otro lado, una vez se ha observado un problema en el cumplimiento de algún tipo de requisito en aduanas, la incidencia queda registrada y, durante un tiempo, todos los envíos realizados por este remitente serán inspeccionados cuidadosamente.



Es, por tanto, importante que el exportador ponga especial cuidado en el cumplimiento de toda la normativa que concierne a su producto, y, en el caso que nos ocupa, al etiquetado y el embalaje de los artículos. De este modo se evitarán retrasos en la llegada de los pedidos, incómodos trámites de desaduanado y saneamiento de las deficiencias detectadas por el control de aduanas y, lo que es más importante, evitar problemas con el importador en Estados Unidos en caso de que la mercancía quede retenida, ya que puede conllevar la rotura definitiva de las relaciones con el mismo. Los deberes fiscales adquiridos a través de las declaraciones en aduanas son vinculantes para el importador, que deberá responder ante cualquier error u omisión.

Se trata de un requisito más a tener en cuenta a la hora de exportar a Estados Unidos: la necesidad de adaptarse a las normativas específicas de este país en materia de etiquetado, presentación y embalaje de los artículos de moda.

2. ETIQUETADO

a. CONFECCIÓN

i. NORMATIVA COMPETENTE:

Las normas de la *Federal Trade Commission* (FTC) establecen las reglas del etiquetado de los productos textiles y de lana.

Los requerimientos en esta materia afectan a todos los fabricantes, importadores, vendedores, distribuidores y promotores de aquellos productos recogidos en las leyes de artículos textiles (*Textile Act, 15 USC§70 y ss*) y de lana (*Wool Act, 15 USC§68 y ss*). A continuación se destaca la parte que se refiere en concreto a confección.

- a. Productos textiles: artículos de confección (a excepción de sombreros, gorras, cinturones y cualquier artículo utilizado exclusivamente en la cabeza). Tampoco incluye zapatos, botas, zapatillas y cubre zapatos.

Las normas de etiquetado se recogen en el *Code of Federal Regulations* (CFR): el apartado 16 CFR parte 303 regula el etiquetado para productos textiles.

- b. Productos de lana: artículos de confección (incluidos los sombreros, gorras, artículos de uso exclusivo en la cabeza y zapatillas hechas con lana).



El apartado 16 CFR parte 300 regula el etiquetado para los productos de lana.

Los artículos de piel se rigen por la ley *Fur Act, 15 USC§69 et seq.* El etiquetado de estos productos aparece recogido en el apartado 16 CFR parte 301.

Las normas de etiquetado de cuidado de las prendas aparecen en el apartado 16 CFR parte 423.

ii. CONTENIDO DE LA ETIQUETA

1. Contenido en fibras

En la etiqueta deberán aparecer los nombres genéricos de las fibras que componen la prenda y sus porcentajes, en orden decreciente de concentración en peso de la fibra.

Si el producto se compone exclusivamente de una sola fibra, puede utilizarse la expresión “*All*” (Todo) o “*100%*”; por ejemplo: “*All Wool*” (Todo lana) o “*100% Wool*” (100% lana).

Estas normas afectan exclusivamente al contenido en fibras, esto es, si parte del producto está elaborado con otros materiales (plástico, metal..) no es necesario incluir en la etiqueta nada relativo a éstos.

Si el porcentaje no llega al 5% de la composición, en general, se puede hacer constar la expresión “*Other fibers*” (otras fibras). No obstante, para la lana, la lana reciclada y aquellas fibras que son importantes por su implicación funcional en la prenda (ejemplo: aportar elasticidad, durabilidad...), se deben especificar sus porcentajes aunque sean inferiores al 5%.

Para los casos en que el producto esté compuesto por múltiples fibras que se encuentren en una cantidad inferior al 5% cada una, se ha de indicar el porcentaje agregado de todas ellas, incluso si éste es superior al 5%.

Excepciones al desglose del contenido en fibras:

Decoración: los adornos de la prenda (cinturones, bandas, entretelas, cintas...) que no superen el 15% de la superficie de la misma, estarán excluidos de los requerimientos de etiquetado (Nota: los cuellos y puños de las prendas están exentos del desglose del



contenido en fibras, estén decorados o no. Por tanto, la decoración en puños y cuellos no cuenta a efectos del 15%).

- Si no se hace alusión a las fibras de la decoración y estas difieren de la fibra base de la prenda, la etiqueta del contenido en fibras de la prenda debe ir seguida de la expresión “*exclusive of decoration*” (excluida la decoración).
- Si la decoración no supera el 15% de la superficie de la prenda, pero se ha hecho alguna alusión a la información de su contenido (por ejemplo, destacando en publicidad alguno de los abalorios o adornos), la fibra de que se compone la decoración debe aparecer en la etiqueta.
- Si la decoración supera el 15% de la superficie de la prenda, la etiqueta debe desglosar el contenido de la fibra base de la prenda y la fibra de la decoración.

Ornamentación: este concepto se refiere a cualquier fibra o hilo que representa un patrón o diseño que se distingue visiblemente sobre el tejido.

- La ornamentación está exenta del desglose del contenido en fibras si no excede del 5% de su concentración en peso. En este caso, se especificará el contenido en fibras de la prenda y se añadirá la expresión “*Exclusive of ornamentation*” (excluida la ornamentación).
- Si se desea especificar las fibras de la ornamentación, se deberá expresar el porcentaje de concentración en relación con la fibra o combinación de fibras principal, por lo que los números serán un porcentaje superior al 100%. La expresión que acompañará a los porcentajes principales será: “*Exclusive of x% fiber ornamentation*” (Excluido un x% de fibra en ornamentación).
- Si la ornamentación supera el 5% del total del contenido en fibras, debe ser indicado en una sección separada.

Rellenos (*Linings*) y forros (*fillings*):

- No es necesario desglosar la fibra de los rellenos y forros de las prendas cuando estos se usen solamente con fines estructurales.



- Si los forros y rellenos se han incorporado a la prenda con fines térmicos, deben especificarse como una sección separada. Además, aunque el forro y/o el relleno estén hechos del mismo material que el tejido exterior, el contenido en fibras debe desglosarse separadamente. Si el forro y/o relleno son la única parte textil del producto (porque la parte exterior sea de un material no textil) debe desglosarse el contenido en fibras.

Desglose por secciones del contenido en fibras: si un producto tiene diferentes secciones con composiciones distintas de fibras, el contenido de cada sección debe aparecer identificado en la etiqueta de forma separada.

- Materiales elásticos: si un producto se compone en una parte de material elástico y en otra parte de otro tejido, el contenido debe desglosarse por secciones. La composición de las fibras deberá aparecer en la manera anteriormente señalada y el contenido en fibras de la parte elástica deberá aparecer como “*elastic*”, seguido de las fibras contenidas en esa parte de la prenda, en orden decreciente de concentración en peso. No obstante, si el material elástico no excede el 20% de la superficie total de la prenda, los requisitos de etiquetado quedan exentos en los mismos términos descritos en el punto anterior referido a la “decoración”.
- Fibras superpuestas: si se añade una fibra a una parte en concreto del producto (por ejemplo el talón en un calcetín) para reforzarlo o para otros fines, la etiqueta debe especificar el contenido de la fibra base (en porcentajes que no superen el 100%) seguido de la expresión “*except*” (excepto) y el nombre de la fibra superpuesta, así como su peso relativo en relación a la fibra base y el lugar del producto donde se ha añadido.

Nombres de las fibras: Las fibras, bien sean naturales o fabricadas a mano, deben identificarse por sus nombres genéricos. Los nombres reconocidos por la Federal Trade Commission (FTC) para fibras fabricadas a mano son:

Acetate	Olefin
Triacetate	Lastol
Acrylic	PBI
Anidex	PLA
Aramid	Polyester
Azlon	Elasterell-p



Elastoester	Triexta
Fluoropolymer	Rayon
Glass	Lyocell
Melamine	Rubber
Metallic	Lastrile
Modacrylic	Saran
Novoloid	Spandex
Nylon	Sulfar
Nytril	Vinal
	Vinyon

Por otro lado, la FTC reconoce el listado de nombres de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO):

Alginate	Modal
Carbon	Polyamide
Chlorofibre	Polyethylene
Cupro	Polyimide
Elastane	Polypropylene
Elastodiene	Vinylal
Fluorofibre	Viscose
Metal Fibre	

Cuando se desarrolla una nueva fibra, su nombre no debe ser usado en las etiquetas hasta que sea reconocido por la FTC.

Fibras con dos o más componentes: si una fibra es una mezcla de dos o más fibras químicas diferentes, el desglose del contenido debe indicar:

- Si es una fibra bicomponente o multicomponente.
- Los nombres genéricos de los componentes de las fibras, en orden de concentración en peso.
- El porcentaje de concentración en peso de cada componente.



Fibras de algodón *Premium* (Pima, Egipto, Sea Island, etc.): el desglose de las fibras debe incluir el nombre del tipo de algodón, por ejemplo: “*100% Pima Cotton*”.

Si el porcentaje de algodón *Premium* es inferior al 100%, debe indicarse de algún modo qué porcentaje del contenido en fibras es algodón de ese tipo y cuál ordinario; por ejemplo:

- “*100% Cotton (50% Pima)*”.
- “*50% Pima Cotton, 50% Upland Cotton*”.

Nombres de fibras de lana: el término *lana* se usa para aquellas fibras producidas a partir de la lana de la oveja o el cordero, así como del pelo de cabra de Angora, *cashmere*, camello, llama, alpaca o vicuña. Las fibras elaboradas a partir de lana reciclada deben ser identificadas como tales.

Cuando en la etiqueta del desglose del contenido en fibras no se haga ninguna referencia a una fibra especial (las anteriormente mencionadas), no se podrá hacer alusión a la misma en otra etiqueta adherida a la prenda, si no se ha dado previa información sobre su porcentaje de contenido. De este modo se evitará que las referencias a estas lanas especiales den lugar a engaño o confusión. Por ejemplo, si en la etiqueta oficial del contenido en fibras no se hace referencia a que contiene un porcentaje determinado de lana *cashmere*, sería desorientador colgar una etiqueta en la prenda que dijese “Fina mezcla de *cashmere*”, a menos que esta etiqueta desglose el porcentaje de lana de este tipo que contiene la prenda.

Otras fibras de piel o pelo: el término *fur* es utilizado para describir la piel, el pelo (o su mezcla) de otros animales diferentes a la oveja, cordero, cabra de Angora, *cashmere*, camello, alpaca, llama y vicuña. El nombre del animal debe ser utilizado si su pelo o piel componen más del 5% del peso del contenido en fibras.

Por último, si el pelo está adherido a piel animal, se registrará por las reglas de piel (*Fur Rules*, expuestas en el apartado 2c).

Marcas de fibra en las etiquetas: en el contenido de la etiqueta puede aparecer la marca de una fibra siempre y cuando aparezca justo al lado del nombre genérico de la misma (por ejemplo: “*80% Cotton, 20% Lycra@Spandex*”). El tipo de letra del nombre de la marca y del nombre genérico deben de ser el mismo y con idéntico tamaño.



Usos en publicidad: Si se usa la marca de una fibra con fines publicitarios (incluido en internet), el contenido de la fibra debe aparecer desglosado al menos una vez en el anuncio. No es necesario incluir los porcentajes. No obstante se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si el producto publicitado contiene más de una fibra, el desglose del contenido debe incluir la marca de la fibra y su nombre genérico justo al lado, con idéntica letra y tamaño.
- Si el producto publicitado contiene solo una fibra, la marca de la fibra y su nombre genérico deben aparecer juntos y con idéntica letra y tamaño al menos una vez en el anuncio.

No se debe proporcionar información engañosa cuando se dispone el contenido en fibras, como por ejemplo, aparentar que el producto está completamente hecho de una fibra, cuando no sea cierto.

Productos que contienen fibras desconocidas: si un producto textil ha sido elaborado, en todo o en parte, por recortes, trapos o restos de telas, o telas de segunda mano, y cuyo contenido es inidentificable, el desglose de la etiqueta debe indicarse de alguno de los siguientes modos:

- "*Made of unknown fiber content*" (fabricado con fibras desconocidas)
- "*X% unknown fibers*" (contiene x% de fibras desconocidas)
- "*X% miscellaneous pieces of undetermined fiber content*" (contiene x% de fibras desconocidas mezcladas).

Licencias en el contenido en fibras: se tolera un 3% de variación con respecto a lo establecido en el contenido en fibras en las etiquetas. Esto es, si se indica que una prenda contiene un 40% de algodón, la cantidad real puede variar de un 37 a un 43%, lo cual no implica que se pueda, conscientemente, falsear el contenido en fibras del producto amparándose en esta regla. Esta licencia ha sido pensada para incidencias desconocidas en el proceso de fabricación. Desviaciones superiores al 3% son consideradas infracciones en el etiquetado.

Asimismo, los porcentajes de las fibras deben ser redondeados a números enteros.



Además, la licencia del 3% nunca se podrá aplicar cuando la etiqueta indica que un producto contiene una fibra. Esto es, si un producto está hecho en un 97% con seda y un 3% de polyester, no se puede establecer que está hecho en un 100% por seda basándose en el margen del 3%.

Productos de lana: la ley que recoge los productos fabricados con lana no contempla ninguna licencia en el contenido de estos productos. No obstante, esta ley establece que las variaciones con respecto a lo afirmado en el contenido en fibras de las etiquetas no se considerarán una infracción siempre que “la diferencia esté provocada por una variación no esperada en el proceso de fabricación y se haya puesto el debido cuidado a la hora de establecer el contenido de la etiqueta”.

2. País de origen:

Los productos que se encuentren bajo la norma de artículos textiles y de lana deben mostrar en la etiqueta su país de origen. Los productos importados deben mostrar el país en el que fueron fabricados.

El país de origen de un producto será aquel en el que mayor parte del proceso de fabricación haya tenido lugar.

A pesar de que la FTC no contempla el etiquetado obligatorio de aquellos productos que no están finalizados, la aduana sí requiere que todos los productos, aunque no estén finalizados, estén identificados por su país de origen.

Importación de productos fabricados completamente en el extranjero: un producto que haya sido fabricado por completo en un país extranjero debe ser etiquetado con el nombre del país en el que fue procesado o manufacturado.

Nombres de los países: El nombre del país de origen debe aparecer en inglés. Las abreviaturas de países no serán válidas. En este caso, “*Made in EU*” no es válido, ya que la Unión Europea representa a un conjunto de países y no a uno en particular. La forma adjetivada de los países también puede ser utilizada (por ejemplo: *Chinese silk* para seda china).

Las palabras “*made in*” (fabricado en) y “*product of*” (producto de) no son de uso obligatorio con el nombre del país de origen. Un símbolo, como una bandera, puede



colocarse al lado del nombre del país para indicar que es un producto procedente de ese país. No obstante, esto no es algo habitual en las etiquetas. Si se nombra a más de un país en la etiqueta, es necesario especificar qué parte del proceso de fabricación se ha llevado a cabo en cada país.

País de origen en la publicidad de venta por correo: en catálogos de venta por correo (incluyendo internet) es necesario que se incluya información acerca del país de origen de los productos. En esta descripción debe incluirse un apartado que indique si el producto ha sido fabricado en EE. UU., si es importado o ambos casos.

3. Identificación del fabricante:

Además del contenido en fibras y el país de origen, la etiqueta debe identificar a uno de los siguientes: fabricante, importador, mayorista, distribuidor o comerciante del producto. Esta identificación debe hacerse bien sea a través del nombre de la compañía fabricante en España, o a través del *Registered Identification Number* (en adelante RN).

El RN es un número que otorga la FTC (*Federal Trade Commission*) a negocios de EE. UU. que fabrican, importan, distribuyen o venden productos recogidos en las leyes de artículos textiles y de lana.

Solo se asignará un número por empresa. En el pasado, la FTC extendió números específicos para los productos de lana (WPL) y, aunque ya no se están otorgando más de este tipo, es posible que estos números sigan siendo utilizados por empresas que todavía los poseen. Los RN no son transferibles. El prefijo RN o WPL son parte del *Registered Identification Number* y deben preceder a los números en la etiqueta.

Los RN no se extienden a empresas fuera de Estados Unidos, por ello no se requiere un RN para hacer negocios en el país por parte de firmas extranjeras. El exportador español puede sustituir esta identificación por el nombre de su empresa. Para ello, debe utilizarse el nombre completo o razón social, tal y como conste en los documentos de la actividad comercial, como es el caso de albaranes, pedidos o facturas. No podrá ser una marca, a menos que ésta sea la misma que el nombre de la compañía.

Por tanto, no es necesario obtener un RN para realizar negocios en Estados Unidos por parte de empresas extranjeras, ya que es simplemente otra manera alternativa de identificar a la empresa.



Existen una serie de ventajas en la aparición del RN, cuyo uso, como ya se ha mencionado, se limitaría a firmas de EEUU:

- Permite a los compradores identificar de manera rápida a la empresa, utilizando un directorio de RN o un listado en internet.
- Ocupa, generalmente, un espacio más pequeño en la etiqueta que el nombre de la compañía.
- Facilita el mantenimiento de un registro oficial por la *Federal Trade Commission* y la búsqueda pública de empresas por su número de identificación.

Algunas empresas en Estados Unidos aún requieren que se tenga un RN para hacer negocios con ellas.

Cómo conseguir un RN: Se puede solicitar un RN *online* en <http://www.ftc.gov/>, RN Database, RN Application Online. En este mismo apartado existe un directorio de RN para consultar el número de cualquier empresa.

Es importante mantener la información actualizada, en el formulario de solicitud del RN (cambios de nombre, ciudad...). La no actualización de la información relativa a la empresa puede acarrear la suspensión del RN.

iii. MECÁNICA DEL ETIQUETADO.

1. Aspectos a tener en cuenta

Requerimientos de disposición de la información en las etiquetas:

- El contenido en fibras, el país de origen y la identidad del fabricante pueden aparecer en una o en varias etiquetas. Pueden también aparecer en una etiqueta con otra información, como las instrucciones de cuidado de las prendas.
- Toda la información contenida en la etiqueta debe ser perfectamente legible, visible y de fácil acceso al consumidor.



- Todas las disposiciones del contenido en fibras deben aparecer con el mismo tipo y tamaño de letra, y han de ser igualmente visibles.
- Es posible utilizar otros términos para describir de manera más exacta la fibra, siempre y cuando no sean engañosos.
- En la etiqueta, junto con el contenido obligatorio, pueden aparecer otros datos. Esta información adicional no debe ser engañosa y no puede contradecir a la información obligatoria.
- El país de origen debe ir siempre en la parte delantera de la etiqueta, de forma visible.

El contenido en fibras y la identidad del fabricante o distribuidor puede aparecer en el reverso de la etiqueta. En este caso, la etiqueta debe colgar de la prenda solo por una esquina, de modo que el reverso de la etiqueta sea accesible al consumidor para su perfecta lectura.

Nota: la frase “*Fiber Content on Reverse Side*” (Contenido en fibras en el reverso de la etiqueta) no es obligatoria.

- El desglose debe estar en inglés. Puede aparecer en otros idiomas siempre y cuando la versión inglesa esté incluida.
- Las palabras en el contenido de las etiquetas no pueden estar abreviadas (salvo las excepciones apuntadas en el país de origen), entrecomilladas o como notas al pie.

Colocación y sujeción de la etiqueta en la prenda:

- Las etiquetas deben sujetarse a las prendas de manera segura (pero no permanente) hasta que el producto sea accesible al consumidor.

Las aduanas pueden requerir que el país de origen de productos importados aparezca en una etiqueta cosida.

- En las prendas con cuello, una etiqueta con el país de origen en la cara delantera debe estar sujeta a la parte interior central del cuello. El contenido en fibras y la identidad del fabricante o distribuidor pueden aparecer en la misma etiqueta, o en



otra etiqueta visible y de fácil acceso para el consumidor, en el interior o exterior de la prenda.

- En prendas que no tienen cuello, la información obligatoria debe aparecer en una etiqueta visible y fácilmente accesible para el consumidor, en el interior o en el exterior de la prenda.
- La etiqueta con el país de origen no debe estar cubierta o tapada por otra etiqueta.

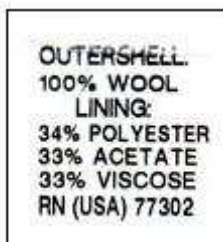
Anuncios en publicidad y catálogos (incluido Internet):

Si se publicita en un catálogo un producto textil, la información referente al contenido en fibras que debe aparecer en la etiqueta (siguiendo las normas explicadas anteriormente), ha de aparecer también en el anuncio. Si se usa la marca de una fibra en publicidad, esta debe aparecer al lado del nombre genérico de la fibra en el desglose de su composición.

Registro / Archivo:

Los fabricantes de productos textiles deben mantener un registro de la información que se exige que aparezca en las etiquetas (contenido en fibras, identidad del fabricante o *Registered Number* y país de origen). Este archivo debe ser mantenido durante 3 años.

2. Ejemplos



Especificación por separado del contenido en fibra de las diferentes partes de la prenda.
Registered number de la empresa.



405, LEXINGTON AVE, Piso 44
NUEVA YORK, N.Y. 10174-4499

TEL.: (00/1-212) 661.49.59
FAX: (00/1-212) 972.24.94



Especificación del contenido en fibras haciendo referencia a la expresión “Exclusive of decoration”.



Información en la etiqueta identificando al fabricante, tanto haciendo mención al nombre de la empresa como a través de su *Registered Number*.

iv. ETIQUETAS SOBRE EL CUIDADO DE LAS PRENDAS

1. Contenido y simbología:

La etiqueta de cuidado de las prendas será una etiqueta permanente que contenga información e instrucciones generales de cuidado del producto; estará sujeta a la prenda de modo que no se pueda separar del producto y que se mantenga legible durante la vida útil del mismo.

En las etiquetas sobre el cuidado de las prendas debe aparecer obligatoriamente un texto explicativo con las normas específicas de cuidado, teniendo en cuenta cada detalle. No obstante, cada vez es más común que estas recomendaciones escritas vengan acompañadas por unos símbolos que representan diferentes etapas del cuidado (lavado, secado, planchado...) y cuyo significado viene contenido en el anexo 1 del presente documento.

La “*Care Labeling Rule*” (“Norma de la etiqueta sobre el cuidado”) requiere que el fabricante o importador de prendas de vestir informe al consumidor en el momento de la compra de las instrucciones de cuidado de la prenda que está adquiriendo.



Prendas de vestir textiles:

- Los fabricantes e importadores deben adherir las etiquetas de cuidado de modo que puedan ser vistas con facilidad y sean accesibles al consumidor. Si el producto viene empacutado, véase apartado 3.a.
- Las etiquetas deben explicar cuál es el cuidado normal que se necesita para el uso ordinario del producto. En general, estas etiquetas deben contener instrucciones de lavado a máquina, a mano o necesidad de limpieza en seco. Si el producto no se puede lavar sin ser dañado debe especificarse: “*Do not wash – do not clean*” (No lavar, no limpiar) o “*Cannot be succesfully cleaned*” (No se puede limpiar con resultados satisfactorios).
 - o Lavado, secado, planchado, blanqueado y advertencias deben cumplir los siguientes requerimientos:
 - Lavado: la etiqueta debe especificar si la prenda se ha de lavar a mano o a máquina. Asimismo deberá indicar la temperatura idónea, en términos de caliente, fría o templada (especificados en el apéndice A de 16 CFR parte 423).
 - Secado: la etiqueta debe especificar cuál es el mejor método de secado. En caso de secado a máquina, también se debe especificar la temperatura.
 - Planchado: la etiqueta hará mención al planchado cuando éste sea indispensable para preservar la correcta apariencia del producto. También debe especificarse una temperatura idónea de planchado.

Para los tres casos anteriores, si las altas temperaturas no dañan las prendas, no es necesario que la etiqueta especifique una temperatura idónea.

- Blanqueado: si se puede utilizar cualquier producto blanqueador del mercado sin dañar la prenda, no es necesario que se mencione el blanqueado en la etiqueta. Del mismo modo, si el uso de cualquier blanqueador dañase el producto, la etiqueta debe indicar “*No bleach*” o “*Do not bleach*” (no blanquear). Si solo es posible utilizar blanqueadores que no contengan cloro,



debe especificarse: “*Only non-chlorine bleach, when needed*” (solo blanqueadores sin cloro).

- Advertencias: cuando alguno de los procesos anteriores puedan dañar el producto, ha de especificarse claramente en la etiqueta.
- Limpieza en seco: cuando la etiqueta especifique este tipo de limpieza, debe indicar al menos un tipo de disolvente a utilizar, salvo que se puedan utilizar todos los tipos de disolventes del mercado, en cuyo caso la mención de uno específico no es necesaria.

Cuando se espera que algún proceso de limpieza en seco pueda dañar la prenda, debe existir una advertencia en la etiqueta que lo indique de manera clara y explícita.

- El fabricante o importador ha de poseer evidencia de que las indicaciones de cuidado de las prendas son verídicas, así como de que las advertencias causan realmente daños en la prenda.
- Exenciones:
 - Las prendas reversibles (diseñadas para ser utilizadas por ambos lados) están exentas de los requerimientos de etiquetado de cuidado de las prendas.
 - Es posible solicitar una exención a la colocación de la etiqueta de cuidado de las prendas cuando estas dañen la apariencia o funcionalidad del producto. Se ha de realizar una solicitud por escrito a la Secretaría de la FTC y debe acompañarse una muestra etiquetada del producto y una explicación concreta que detalle por qué debería concederse esta exención.
 - En el caso de prendas que gocen de las exenciones anteriormente mencionadas, los consumidores deben ser igualmente informados de las instrucciones de cuidado de las prendas a través de una etiqueta en el paquete o de cualquier otro modo.
 - Las prendas de ropa textiles están exentas de los requerimientos de etiquetado de cuidado de las prendas si el producto puede ser limpiado sin sufrir daños,



utilizando los métodos más agresivos y convencionales. Esta excepción solo es aplicable cuando se tiene prueba de que los siguientes procesos pueden ser utilizados en el producto de forma segura:

- Lavado a máquina en agua caliente.
- Secado a máquina en una opción de calor alta.
- Planchado en una opción de calor elevada.
- Blanqueado con blanqueadores comerciales corrientes.
- Limpieza en seco con los disolventes comerciales corrientes.

En este caso, debe indicarse “*wash or dry clean, any normal method*” (limpieza y secado, cualquier método común) en una etiqueta o en el paquete de modo que el consumidor sea informado antes de realizar la compra.

En el apéndice A de la 16 CFR parte 423 se puede consultar un amplio glosario de términos relacionado con las etiquetas de cuidado de las prendas. Se puede también consultar el siguiente enlace:

<http://www.ftc.gov/os/statutes/textile/carelbl.shtm#a>

En el ANEXO 1, se recoge la simbología y el significado de las etiquetas de cuidado de las prendas en Estados Unidos.

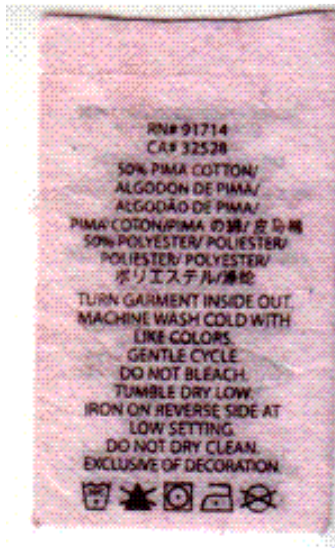
2. Ejemplos



Etiquetas de cuidado de las prendas con la simbología contenida en el anexo 1 y con instrucciones de lavado escritas.



Etiqueta de cuidado de las prendas con la simbología contenida en el anexo 1



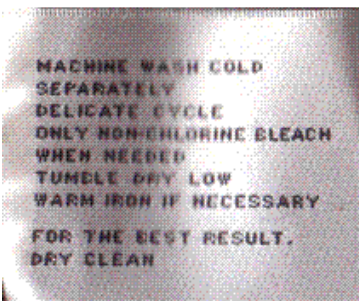
Registered number de la empresa.

Especificación del tipo de algodón (50% Pima Cotton).

Instrucciones de cuidado de las prendas redactadas, acompañadas de la simbología



Advertencias respecto al cuidado de la prenda.



e-rr

405, LEXINGTON AVE, Piso 44
NUEVA YORK, N.Y. 10174-4499

TEL.: (00/1-212) 661.49.59
FAX: (00/1-212) 972.24.94

Instrucciones específicas redactadas respecto al adecuado cuidado de las prendas.

b. CALZADO

i. NORMATIVA COMPETENTE:

Las normas de etiquetado de las prendas (16 CFR y sus partes) incluyen como excepción al calzado. Como consecuencia de esto, la normativa a aplicar en el etiquetado de los zapatos se recoge de las reglas de la US Customs and Border Protection.

ii. CONTENIDO DEL MARCAJE:

Las normas federales de etiquetado imponen un único requisito para el calzado: el país de origen debe aparecer de modo permanente. Las indicaciones para artículos textiles y de lana en materia de idioma, nombre de los países y abreviaturas se mantienen para la especificación del país de origen en el calzado.

Aparte de este requisito obligatorio, existe una práctica comercial, no imperativa, muy extendida en el sector: se trata de incluir en una etiqueta (impresa o en tinta permanente) los materiales de que se componen la parte superior del zapato, la suela y el interior.

Parte izquierda de la etiqueta:

Parte superior:



Interior:



Suela:



Parte derecha:

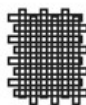
Cuero:



Cuero tratado:



Textil:



Otros materiales:



e-mail: nuevayork@mcx.es

401 E, Piso 44
NUEVA YORK, N.Y. 10174-4499

TEL.: (00/1-212) 661.49.59
FAX: (00/1-212) 972.24.94

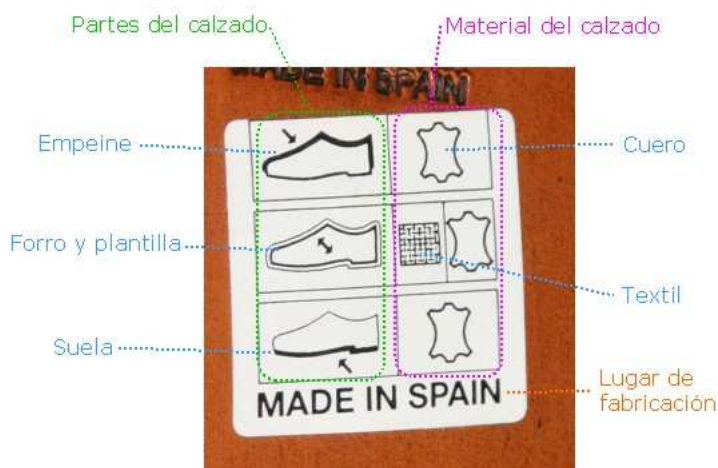
Además, también suele aparecer la talla del zapato.

iii. MECÁNICA DEL MARCAJE:

El marcaje con el país de origen ha de aparecer en el zapato de modo permanente. Se puede utilizar una etiqueta de difícil extracción o desprendimiento, con tinta indeleble, grabado o en relieve.

El zapato debe ir marcado de la manera más visible, tangible, imborrable y permanente que permita su naturaleza.

iv. EJEMPLOS



e-mail: nuevayork@mcx.es

405, LEXINGTON AVE, Piso 44
NUEVA YORK, N.Y. 10174-4499

TEL.: (00/1-212) 661.49.59
FAX: (00/1-212) 972.24.94



c. OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

i. REQUISITOS DEL ETIQUETADO REFERENTE A PIEL

La ley de etiquetado de productos de piel (*Fur products labeling act*, 15 United States Code § 69), define el término “fur” como cualquier piel animal o parte del mismo con pelo, vellón o fibras de pelaje adheridas, bien sea en su estado natural o procesado. No se incluyen las pieles que se convertirán en cuero o cuyo proceso provocará la eliminación completa del pelo, vellón o las fibras de pelaje.

La etiqueta de los artículos de piel debe contener:

- El nombre del animal, de acuerdo con una lista de nombres que aparecen en la ley (16 CFR § 301). Si el origen del animal es de un país particular, el adjetivo que identifica al país debe preceder al nombre del animal, por ejemplo: “*Russian Mink*” (visión ruso).
- El *Registered Number* del fabricante, importador, vendedor o distribuidor. En general, los requerimientos para la identidad de la empresa o el *Registered Number* son las mismas para productos textiles que para productos de lana.
- El país de origen para los productos de piel importados. No es necesario que los productos de piel provenientes de EE. UU. estén etiquetados con el lugar de origen.
- Indicar si la piel está teñida, blanqueada o artificialmente decolorada. En caso contrario, se puede etiquetar como piel “natural”.
- Si el producto está compuesto por una pieza o diferentes partes de piel del rabo, barriga, ijada, oreja, cabeza, garganta, sobras o restos de piel animal, cuando supere el 10% de la superficie del producto.
- Si la piel está usada o ha sido dañada.
- El contenido textil o de lana de alguna parte del producto.



Nota: La ley de protección de perros y gatos prohíbe la importación, exportación, fabricación, venta, comercio, publicidad, transporte y distribución de productos elaborados con piel procedente de estos animales.

Mecánica del etiquetado:

- Tamaño: las etiquetas deben medir como mínimo 4,5 x 7 cm.
- Durabilidad: la etiqueta debe ser lo suficientemente duradera para que se mantenga al menos hasta el momento en que sea entregado al consumidor.
- Tipo de letra: la información obligatoria no debe ser más pequeña que un tipo 12 de letra, y toda la información adicional debe estar en el mismo tamaño.
- Orden: la información que la etiqueta debe contener llevará el siguiente orden:
 - o Si la piel es natural o ha sido alterada.
 - o Si el producto contiene piel que ha sido cortada, arrancada o agrandada (opcional).
 - o La forma adjetivada del país de origen del que el animal es originario.
 - o El nombre del animal.
 - o País de origen, introducido como: "*fur origin: name of country*" (origen de la piel: nombre del país).
 - o Cualquier otra información requerida o permitida.
 - o El nombre o RN del fabricante o distribuidor puede preceder o seguir la información anterior.

Facturas y publicidad:

- La información requerida en las etiquetas debe aparecer también en las facturas y en la publicidad de productos de piel.



- Anuncios para múltiples artículos de piel procedentes de distintos países pueden ir precedidos de la siguiente frase, en vez de listar de manera separada todos los países: “*Fur products labeled to show country of origin of imported furs*” (Los artículos de piel contienen una etiqueta informativa del país de origen de la piel importada). Esto no se aplica para publicidad en catálogos, donde el consumidor no puede examinar la etiqueta del producto antes de su compra.

Exención:

- Si el coste para el fabricante de la utilización de piel en un producto (excluido el coste de añadir el recorte de piel al producto) o el precio de venta del fabricante para un producto de piel no excede de 150 dólares, el producto está exento de las normas de etiquetado de piel. La factura debería especificar: “FPL Exempt”.
- La exención no se aplica si:
 - o El producto contiene piel de perro o gato.
 - o El producto contiene piel previamente utilizada.
 - o El producto es la piel completa del animal, incluyendo cabeza, orejas, patas y rabo.
 - o Se provee algún tipo de información engañosa sobre la piel del producto.

Registro / Archivo: se aplica lo mismo que para los productos textiles y de lana.

Particularidades en diferentes estados:

Actualmente son seis los estados del país que cuentan con una normativa específica en materia de etiquetado en piel, aparte de la federal.

California: Ley AB 1656 (aplicable a partir del 1 de septiembre de 2011):

Esta ley endurece un poco la ley federal, suprimiendo la excepción que en ella se contempla, esto es, todas las prendas para la venta que estén elaboradas en su totalidad



o en parte en piel deberán contener una etiqueta en la que se incluyan los nombres de los animales de los cuales se ha extraído la piel y el país de origen de las pieles importadas.

New York. Ley AB 8966

La ley prohíbe la fabricación, importación o venta de prendas de ropa elaboradas con piel que no estén debidamente etiquetadas como “*faux fur*” (piel sintética) o “*real fur*” (piel natural). Elimina también la exención de los 150 dólares.

New Jersey. Ley AB 2653

Esta ley particular de este estado prohíbe la venta de prendas de ropa que contengan piel animal y no estén debidamente etiquetadas con el nombre del animal y el país de origen de la piel. Elimina también la exención de los 150 dólares.

Delaware. HB 216

No se podrá poner a la venta ninguna prenda elaborada total o parcialmente con piel animal, independientemente de su precio, que no contenga una etiqueta que especifique de manera visible “*real animal fur*” (auténtica piel animal).

Massachusetts y ***Wisconsin*** tienen normativas similares aprobadas. Son los estados con reglas específicas más antiguas en esta materia.

ii. ROPA DE DORMIR PARA NIÑOS

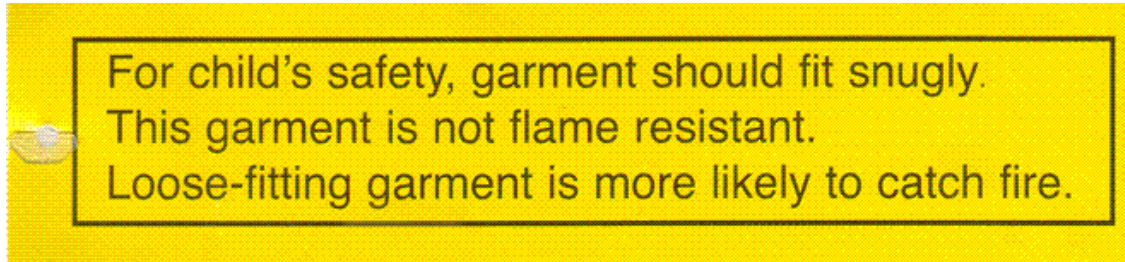
Las prendas para dormir que cumplan los requerimientos de inflamabilidad han de cumplir unos requisitos adicionales de etiquetado. Estos estándares de inflamabilidad referentes a ropa de dormir para niños se pueden consultar en el apartado 16 CFR Partes 1615 y 1616. En lo que a etiquetado se refiere:

- Cada artículo de ropa de niños para dormir debe llevar una etiqueta permanente con las instrucciones sobre cómo proteger la prenda de químicos u otros tratamientos que reduzcan su inflamabilidad.
- La ropa de dormir para niños debe contener una etiqueta permanente con una unidad de identificación (número, letra, fecha o combinación de ellas), de modo que los



fabricantes puedan hacer un seguimiento del producto en caso de que se produzca una incidencia.

- Los productores e importadores deben mantener además registros escritos tal y como se ha especificado anteriormente.



3. EMPAQUETADO / EMBALAJE

a. CONFECCIÓN

i. NORMATIVA COMPETENTE

El Code of Federal Regulations recoge en 16 CFR 303.28 la regulación en materia de embalaje para prendas textiles en general. Además, la sección 103 del CPSIA (Consumer Products Safety Improvement Act) impone un requisito especial cuando el producto vaya dirigido a un menor.

El apartado 16 CFR 303.15 se refiere a calcetería en paquetes.

El apartado 303.29 se refiere a prendas comercializadas en conjunto.

ii. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

La norma general indica que cuando se distribuyen productos textiles en paquetes y se espera que el envoltorio permanezca intacto y no sea abierto hasta que llegue a su último destinatario, tanto cada producto textil en el interior del paquete (salvo la calcetería) como el paquete en si mismo, deben estar debidamente etiquetados con la información requerida. Si el paquete es lo suficientemente transparente como para permitir la perfecta



lectura de la información requerida del producto textil, no será necesario que el paquete vaya etiquetado.

Cuando los productos vayan dirigidos a niños (esencialmente a menores de 12 años), también se requiere que consten en el embalaje de modo permanente:

- a. Información que permita el seguimiento del fabricante, fecha y lugar de producción del producto.
- b. Datos sobre la serie, lote o características que hagan fácilmente reconocible el modelo, en caso de retirada del mercado.

Los productos de calcetería vendidos en paquetes no necesitan llevar etiqueta siempre que toda la información conste en el paquete.

Calcetines: desde principios de 2006, la mayoría de los calcetines deben llevar el nombre de su país de origen en inglés en la parte frontal de su etiqueta o paquete, junto a la especificación de la talla. Esta marca debe ser legible, de fácil acceso al consumidor y estar sujeta del modo más permanente que la naturaleza del paquete lo permita.

Otros productos vendidos en paquetes: para otros productos vendidos en paquetes, la información obligatoria debe aparecer en cada artículo, así como en el paquete. No obstante, si el paquete es transparente y el contenido de las etiquetas se puede leer sin abrir el paquete, éste no necesita ser etiquetado.

No obstante, lo anterior no se aplica para artículos empaquetados de manera individual para envíos.

Productos con 2 o más artículos de la misma fibra: en las prendas comercializadas en pareja (guantes, calcetines, conjuntos de suéter y rebeca...) que tienen la misma composición, sólo será necesario que una de las prendas luzca la etiqueta.

Productos con 2 o más artículos de fibras diferentes: la información obligatoria puede aparecer en una sola etiqueta siempre y cuando el contenido en fibras aparezca disgregado para cada artículo.



EMBAJADA
DE ESPAÑA

DEPARTAMENTO DE MODA
OFICINA COMERCIAL DE ESPAÑA
NUEVA YORK

b. CALZADO

De acuerdo con la sección 503.2 “*Status of specific items under the Fair Packaging and Labeling Act*” apartado (a) del *Título 16* del “*Code of Federal Regulations*”, el calzado no es considerado “*consumer commodity*”. Por ello no está sujeto a las normas de embalaje y etiquetado del organismo Federal Trade Commission (FTC) del título 16 CFR, Parte 500.

e-mail: nuevayork@mcx.es

405, LEXINGTON AVE, Piso 44
NUEVA YORK, N.Y. 10174-4499

TEL.: (00/1-212) 661.49.59
FAX: (00/1-212) 972.24.94



ANEXO 1. Simbología y significado de las etiquetas de cuidado de las prendas.

GUIDE TO APPAREL/TEXTILE CARE SYMBOLS*																			
 Wash	Machine Wash Cycles Normal	 Permanent Press	 Delicate/Gentle	 Hand Wash	Warning Symbols for Laundering Do Not Wash Do Not Bleach Do Not Dry (used with Do Not Wash) Do Not Iron														
	Water Temperatures <table border="1"> <tr> <td>(Maximum)</td> <td>(200F)</td> <td>(160F)</td> <td>(140F)</td> <td>(120F)</td> <td>(105F)</td> <td>(65F-85F)</td> </tr> <tr> <td>Symbol(s)</td> <td>95C ●●●●</td> <td>70C ●●●</td> <td>60C ●●</td> <td>50C ●</td> <td>40C ●</td> <td>30C ●</td> </tr> </table>						(Maximum)	(200F)	(160F)	(140F)	(120F)	(105F)	(65F-85F)	Symbol(s)	95C ●●●●	70C ●●●	60C ●●	50C ●	40C ●
(Maximum)	(200F)	(160F)	(140F)	(120F)	(105F)	(65F-85F)													
Symbol(s)	95C ●●●●	70C ●●●	60C ●●	50C ●	40C ●	30C ●													
 Bleach	 Any Bleach When Needed		 Only Non-Chlorine Bleach When Needed			 Do Not Dry (used with Do Not Wash) Do Not Iron													
	 Dry	Tumble Dry Cycles Normal	 Permanent Press	 Delicate/Gentle	 Line Dry / Hang to Dry	Additional Instructions (in Symbols or Words) Do Not Wring Do Not Tumble Dry Dry Flat													
Tumble Heat Settings Any Heat			 High	 Medium	 Low	 No Heat/Air													
			 Drip Dry	 Dry Flat	In the shade (added to line dry, drip dry, or dry flat) No Steam (added to iron)														
 Iron	Iron-Dry or Steam 200C (390F) High			 150C (300F) Medium	 110C (230F) Low														
	Maximum Temperatures																		
 Dryclean	Dryclean - Normal Cycle Any Solvent			 Any Solvent Except Trichloroethylene	 Petroleum Solvent Only	 Do Not Dryclean													
				Dryclean - Additional Instructions Short Cycle				 Reduced Moisture	 Low Heat	 No Steam Finishing									